

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Ejecutivo

RAD: 76001-3103-027-2019-00209-01

SANTIAGO DE CALI, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2.020)

Ha correspondido por reparto conocer del presente recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia No. 011 del 27 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali (V), y efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se observa que se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, toda vez que la parte apelante precisó dentro del tiempo estipulado por el artículo 322 numeral 3º del C. General del Proceso, los reparos concretos a la decisión impugnada, motivo por el cual habrá de admitirse el recurso y tramitarse conforme lo dispone el art. 14 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia No. 011 del 27 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali (V), en el EFECTO DEVOLUTIVO por expresa disposición del art. 323 C.G.P.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020, si dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes piden la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, sobre lo cual se resolverá dentro de los 5 días siguientes a la solicitud; ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, eventualidad en la que luego de correrse el traslado de la sustentación a la contraparte, la sentencia de segunda instancia será proferida de manera escrita.

Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

LMR



Firmado Por:

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebe2af5a830c479fb9c31b9826d917623222d8fc9730704c4841b7a1d926764**
Documento generado en 27/11/2020 07:49:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**